BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES:

Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios). — Teléfs. 265814 y 253202. — Apartado 937.

Horario provisional: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Para Madrid. — Trimestre, 45 pesetas; semestre, 90, y un año, 180.

Fuera de Madrid. — Trimestre, 50 pesetas; semestre, 100, y un año, 200.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, número 46 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, seis pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: Una peseta.

Número atrasado: 1,50 pesetas

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 25 de febrero de 1955 por el que se suspende la aplicación del párrafo e) del artículo 57 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales en lo que se refiere a las contratas de obras a cargo de aquéllas.

El Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de nueve de enero de mil novecientos cincuenta y tres, autorizó la revisión de precios de los contratos en que intervinieren las Corporaciones locales, siguiendo con ello las directrices marcadas por la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco para la contratación de los distintos Departamentos ministeriales.

Recientemente el Decreto de trece de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, desarrollado por Orden de la Presidencia del Gobierno de siete de febrero de este mismo año, haciendo uso de la autorización conferida al Gobierno por el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, ha dejado en suspenso la aplicación de sus preceptos.

Es lógico mantener el paralelismo entre el régimen jurídico de la contratación administrativa local y el que rige en la esfera central. Las razones que han impulsado al Gobierno a suspender la vigencia de la Ley de revisión de precios tienen la misma virtualidad en el ámbito local. Se trata, en definitiva, de dos manifestaciones distintas de una misma actividad jurídica: la contratación administrativa. Los principios informadores de una y otra deben ser, por lo tanto, idénticos. Ninguna razón justificaría el otorgamiento por parte de las Corporaciones locales en favor de los contratistas de ventajas superiores a las que el propio Estado les reconoce. Ello podría dar lugar a consecuencias económicas lamentables, como sería la emigración de los contratistas desde la esfera central hacia la local, estableciéndose una suerte de competencia totalmente inadmisible entre Corporaciones de Derecho público.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo primero.—Se suspende la aplicación del apartado e) del artículo cincuenta y siete del Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales, aprobado por Decreto de nueve de enero de mil novecientos cincuenta y tres, en lo que se refiere a las contratas de obras a cargo de aquéllas.

Artículo segundo.—Lo dispuesto en el artículo anterior será aplicable a todas las obras que no hayan sido adjudicadas definitivamente en la fecha de publicación del presente Decreto.

En las subastas de obras en que se haya efectuado la adjudicación provisional, se invitará al mejor postor a aceptar la contratación de la obra con renuncia expresa del derecho a solicitar la revisión de precios, y si esta invitación no fuese aceptada quedará anulada la subasta y se procederá a convocarla nuevamente.

Artículo tercero.—Los concursos celebrados pendientes de adjudicación se anularán y se convocarán de nuevo. También quedarán anulados los anuncios de subasta o concursos pendientes de celebración, siempre que no se ajusten a lo establecido en los artículos anteriores.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para que dicte las disposiciones complementarias que se estimen precisas para el cumplimiento de lo dispuesto anteriormente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 15 de marzo).

(G. C.—1.211)

DECRETO de 4 de marzo de 1955 por que se dispone que las Diputaciones y Mancomunidades Provinciales elijan entre sus respectivos Municipios el Procurador Representante de cada Corporación en las Cortes Españolas.

Renovadas por mitad las Corporaciones Provinciales como consecuencia de las elecciones celebradas, de acuerdo con los términos del Decreto de este Ministerio de ocho de febrero del corriente año, y debiendo cesar los Procuradores en Cortes de representación provincial, creados por la Ley de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, que modificó la de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, orgánica de las Cortes Españolas, procede que las Diputaciones Provinciales, Cabildos Insulares y Mancomunidades Provinciales Interinsulares designen sus nuevos mandatarios.

A tal fin, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo primero.—Las Diputaciones Provinciales y Mancomunidades Provinciales Interinsulares Canarias elegirán entre sus respectivos miembros, con inclusión de los pertenecientes a los Cabildos Insulares, el Procurador representante de cada Corporación en las Cortes Españolas.

Artículo segundo.—El próximo día diecisiete de abril las Diputaciones Provinciales y Mancomunidades Provinciales Interinsulares procederán a elegir entre sus miembros el representante que haya de ejercer el cargo de Procurador en las Cortes Españolas, a cuyo efecto se reunirán en la fecha indicada, y a las diez horas, en sesión extraordinaria convocada con el indicado fin.

Artículo tercero.—Tendrán aptitud legal para ser elegidos Procuradores en Cortes, con la representación antes indicada, los miembros de las Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares que se hallen en el actual ejercicio de sus cargos en la fecha en que se verifique la elección.

Artículo cuarto.—La elección se verificará secretamente y por papeleta, siendo proclamado Procurador en Cortes el miembro de la Corporación que obtenga como mínimo un número de votos equivalente a la mitad más uno de todos los que de hecho constituyan la misma.

Si el primer escrutinio no arrojare mayoría absoluta de votos a favor de ningún candidato, se repetirá la votación entre los dos que hubiesen conseguido mayor número de sufragios, debiendo ser proclamado Procurador en Cortes, caso de que se llegue a idéntico resultado en el segundo escrutinio, el que de ellos obtuviere mayoría relativa.

Los empates serán resueltos a favor del candidato que ostentare mayor jerarquía administrativa dentro de la Corporación; de ser ésta igual, a favor del que acreditase mayor antigüedad en el cargo, y persistiendo el empate, a favor del de mayor edad.

Artículo quinto.—Del acta de la sesión comprensiva de las votaciones efectuadas, número de votos escrutados a favor de cada candidato, proclamación de Procurador en Cortes e incidencias surgidas, se remitirán copias literales, certificadas, en término de cuarenta y ocho horas, a la Presidencia de las Cortes Españolas y al Ministerio de la Gobernación, por conducto del Gobernador civil de la provincia.

Las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria anticiparán por telégrafo los resultados de la elección, sin perjuicio de cursar por correo las certificaciones a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo sexto.—Efectuada la elección, se librará y entregará al candidato proclamado certificación expresiva de su proclamación, del número de votos que hubiese obtenido y del de miembros que, de hecho, integren la Corporación Provincial respectiva.

Artículo séptimo.—Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones particulares que pueda exigir el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a cuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

(Publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del día 15 de marzo).

(G. C.—1.212)

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Circular para que los Jefes de las Secciones Provinciales de Admnistración Local, las Diputaciones Provinciales, Cabildos Insulares y Mancomunidades Interinsulares y los Ayuntamientos de las capitales y mayores de 100.000 habitantes de derecho remitan directamente al Ilmo. Sr. Jefe de la Sección Especial de Estadística de este Ministerio y comuniquen por conducto reglamentario a esta Dirección General el cumplmiento del servicio, con la misma fecha del envío a la Sección citada, los datos municipales y provinciales siguientes:

DATOS MUNICIPALES

Excmos. Sres.: Los Jefes de las Secciones Provinciales de Administración Local deberán proceder con toda urgencia a la formación de la estadística de los presupuestos municipales «Ordinarios» y de «Ensanche» de 1955, a la formación de la de los «extraordinarios de gastos en vigor durante el año 1954», y a la de la «situación económica municipal referida al 31 de diciembre de 1954»; trabajos que enviarán en forma de certificación.

En la realización de estos trabajos se atendrán los Jefes provinciales a las siguientes normas:

INGRESOS

En la modelación actual se introducirán las modificaciones en los capítulos V, IX, X, XI, XII y XIII que ordenó para el año 1955 el Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales en el *Boletín Oficial del Estado* fecha 14 de octubre de 1954, página 6950, y llevarán los títulos que marca dicha circular así:

Capítulo IX. — «Cuotas, recargos y participaciones en contribuciones e impuestos del Estado.»

Capítulo X.—«Arbitrios municipales.»

Capítulo XI.—«Recargos y participaciones en arbitrios provinciales.»

Capítulo XII.—«Nivelación presupuestaria.»

Capítulo XIII.—«Mancomunidades y Entidades Menores.»

El capítulo V se denominará como ahora, pero incluyendo «Producto del recargo sobre apremios y «Multas».

GASTOS

La modelación, como la actual.

Los «extraordinarios» los enviarán en la siguiente forma:

«Presupuestos extraordinarios» (uno por uno) de «gastos» aprobados y en vigor durante el año 1954.

Fecha de aprobación .....

Fin de Presupuestos (Obras, etc. .....)

«Importe total primitivo .....»

«Resto por gastar» en 1 de diciembre de 1954 .....

«Presupuesto extraordinario de gastos» (uno por uno) aprobados anteriormente a 1954, y en vigor aún, durante el mencionado año.

«Importe total primitivo .....»

«Resto por gastar» en 31 de diciembre de 1954 .....

Fecha de aprobación del Presupuesto .....

Fin del Presupuesto (obras, etc.) .....

En los estados de Presupuestos, tanto ordinarios como extraordinarios, y en los de la situación económica, los Municipios serán clasificados con arreglo a las siguientes categorías de población de derecho: Hasta 1.000 habitantes, de 1.001 a 5.000, de 5.001 a 20.000, de 20.001 a 100.000, y de 100.001 y más habitantes, «con estos grupos que serán totalizados separadamente, se formará un resumen con la suma de todos ellos».

Para determinar la población de Derecho de cada Municipio *se atendrá exclusivamente a la cifra que arroje el censo de la población de España de 1950, prescindiendo en absoluto de los padrones municipales.*

Cuando un Presupuesto sea prórroga del aprobado el año anterior, se pondrá una llamada al lado del nombre del mismo, consistente en un «uno romano» encerrado en un paréntesis, en esta forma: (I).

Los datos referentes a todos los Presupuestos «extraordinarios» deberán enviarse por los Ayuntamientos a los Jefes provinciales de Administración Local, como «certificación».

Respecto a la situación económica (resumen de la liquidación, Deuda e Inventario del Patrimonio), los Ayuntamientos deberán remitir, sin excusa, en el término de «un mes», a los señores Jefes provinciales de Administración Local, «certificaciones de la liquidación de sus Presupuestos de 1954, Deuda y Patrimonio», en la forma que vienen remitiéndolas.

Los Jefes provinciales de Administración Local darán cuantas normas, instrucciones y facilidades crean necesarias para la mejor comprensión de las Corporaciones, y *examinarán, comprobarán y confrontarán personalmente* y con el mayor detenimiento, los datos, haciendo los reparos pertinentes. Cuidarán especialmente que los Ayuntamientos incluyan debidamente, en sus respectivos capítulos y artículos, las cantidades correspondientes.

La estadística de la Deuda Municipal ha de referirse a la «Deuda en circulación» en 31 de diciembre de 1954; o sea «al resto que quedara en dicha fecha, del total que se concertó, una vez que hayan sido desquitadas las cantidades que se hayan amortizado» hasta el 31 de diciembre referido, «sólo ha de tenerse por Deuda», en este caso, «la que provenga de operaciones crediticias», excluyendo, por tanto, la llamada «relación de acreedores», debiendo comprobarse este extremo por los Jefes provinciales de Administración Local.

El plazo de remisión de los trabajos, «que se enviarán directamente al ilustrísimo señor Jefe de la Sección Especial de Estadística del Ministerio», y se comunicará por conducto reglamentario el haber realizado el envío a esta Dirección General, vencerá a los «dos meses» de la publicación de la presente Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, y deberán ser enviados a medida que se ultimen.

Se ordena a los Jefes provinciales de Administración Local el «cumplimiento más exacto de la presente circular», y propondrán a los señores Gobernadores civiles el envío de «comisionados» para recoger los datos de los Ayuntamientos que no los remitiesen en el plazo marcado. Para evitar el retraso, que por devolución de los trabajos que tuviesen anomalías o errores, se habrá de originar, «serán comprobados» los resúmenes y «repasadas las operaciones aritméticas con el mayor escrúpulo». Deberán cuidar de que figuren los datos de «todos los Municipios», y que están incluídos en sus respectivos grupos de población.

DIPUTACIONES PROVINCIALES, CABILDOS INSULARES Y MANCOMUNIDADES INTERINSULARES

Las Diputaciones Provinciales, Cabildos Insulares y Mancomunidades Interinsulares enviarán los datos estadísticos de «Presupuestos ordinarios y extraordinarios y situación económica», en forma análoga a los Ayuntamientos, pero en el plazo de cuarenta y cinco días y con arreglo a las normas establecidas en esta circular para los datos municipales. Unicamente diferirán en los «Presupuestos ordinarios», que deberán remitirlos por «capítulos, artículos y conceptos».

GASTOS

De acuerdo con lo ordenado en la circular del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento a las Corporaciones Locales, *Boletín Oficial del Estado* del día 14 de octubre de 1954, pág. 6950, en el estado de Gastos se introducirán las modificaciones siguientes:

El capítulo I, al que se añadirán como nuevos artículos «Participación en el arbitrio sobre la riqueza provincial» y «Para nivelación de Presupuestos municipales». Se anotará el total del capítulo, pero se desglosarán aparte los dos conceptos:

1.º Participación de los Ayuntamientos en el Arbitrio sobre la Riqueza Provincial.

2.º Para nivelación de Presupuestos municipales.

En el capítulo VIII se unirán Beneficencia y Asistencia Social.

El capítulo IX se denominará «Cooperación Provincial».

INGRESOS

El capítulo VIII, denominado «Arbitrios provinciales», constará de los siguientes artículos:

1.—Arbitrio sobre la riqueza provincial.
2.—Arbitrio sobre el producto neto.
3.—Arbitrio sobre rodaje y arrastre.
4.—Arbitrios especiales, tradicionales y extraordinarios.

Se desglosará el importe del «Arbitrio sobre la Riqueza Provincial».

El capítulo IX se denominará «Recargos y Participaciones en los tributos del Estado».

El capítulo X se denominará «Recursos procedentes de Servicios del Estado», incluyendo en un artículo el importe a que asciendan los ingresos calculados por el Servicio de recaudación de las Contribuciones e impuestos del Estado.

Los artículos desglosados en Ingresos y Gastos se anotarán en pliego aparte.

AYUNTAMIENTO DE LAS CAPITALES DE PROVINCIA Y DE LOS MUNICIPIOS MAYORES DE 100.000 HABITANTES DE DERECHO

Independientemente del servicio de Presupuestos que rendirán a las Jefaturas Provinciales de Administración Local, los Ayuntamientos de las capitales de provincia y de los Municipios mayores de 100.000 habitantes de derecho, remitirán, dentro del plazo de un mes, directamente, al ilustrísimo señor Jefe de Estadística, los Presupuestos ordinarios y de Ensanche del Ejercicio Económico corriente de 1955, por capítulos, artículos, conceptos y partidas.

Los señores Gobernadores Civiles cuidarán de dar a la presente Orden circular la debida publicidad para que, en su día, pueda exigirse la responsabilidad de su inobservancia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1955.—El Director general, José García Hernández.

Excmos. Sres. Gobernadores Civiles de las provincias de Régimen Común.

(Publicada en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 73, del día 14 de marzo.)

(G. C.—1.210)

GOBIERNO CIVIL

Secretaría general.—Sección 1.ª

CIRCULAR

El señor Teniente Coronel Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta de Madrid número 1 comunica a este Gobierno que para cumplimentar lo dispuesto en el vigente Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, en relación con la revisión de los mozos del reemplazo de 1955 que alegaron defecto físico o derecho a beneficio de prórroga de primera clase, y asimismo los que tienen que revisar su inutilidad de los reemplazos de 1951 y 1953, dicho Organismo llevará a efecto las expresadas operaciones en los días y forma que determina el cuadro que a continuación se expresa:

REVISION

Cuadro de sesiones, que comenzará a las nueve treinta horas:

REEMPLAZO DE 1955

Mes de abril:

Día 2, distrito del Centro.
Día 6, distrito de Latina.
Día 12, distrito de Chamberí.
Día 15, distrito de Universidad.
Día 20, partidos de Navalcarnero y El Escorial, con sus pueblos respectivos.
Día 23, partido de Alcalá de Henares y sus pueblos correspondientes.
Día 27, partido de Chinchón y sus pueblos.
Día 30, Cajas impares de provincias, y fallos de prórroga de primera clase e incidencias.

REEMPLAZOS DE 1951 y 1953

Mes de mayo:

Día 4, distrito del Centro.
Día 7, distrito de La Latina.
Día 11, distrito de Chamberí.
Día 14, distrito de Universidad.
Día 18, partido de Alcalá y sus pueblos.
Día 23, partido de Chinchón y sus pueblos.
Día 26, partido de Navalcarnero y sus pueblos.
Día 30, partido de San Lorenzo y sus pueblos.
Día 31, Cajas impares de provincias, incidencias y fallos de prórroga de primera clase.

PREVENCIONES

Los mozos que hayan alegado prórroga de primera clase por familiares impedidos serán reconocidos los días que corresponda al pueblo o distrito a que pertenezca el mozo, y tanto éstos como los mozos que tengan que reconocerse vendrán provistos de la hoja de identidad, con la correspondiente fotografía, documento imprescindible para llevar a cabo dichas operaciones.

Los expedientes de prórroga de primera clase se ajustarán en todo al Reglamento e instrucciones que oportunamente fueron remitidas a los Ayuntamientos, teniendo en cuenta que además de éstas se tiene ordenado por la Superioridad en cada expediente debe figurar el informe de la Guardia Civil de la situación económica de todos los familiares del mozo y que en los certificados de los familiares que se encuentren trabajando se haga constar por separado lo que perciben como jornal base, de los demás devengos por carestía de vida o cargas familiares.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Madrid, 14 de marzo de 1955. — El Gobernador Civil, Eduardo Alvarez Rementería.

(G. C.—1.265)

Secretaría general.—Sección 1.ª

CIRCULAR

En virtud de expediente instruído al efecto en este Gobierno Civil, con fecha de hoy ha sido declarada Vedado de Caza la finca denominada «La Usera», propiedad de don Antonio Barrasus de los Ríos, sita en término municipal de Galapagar, de una extensión superficial de tres hectáreas, cuyos linderos son: Norte, arroyo de los huecos de «La Usera»; Este, arroyos de la Usera y de Vinatea; Sur, monte de don Miguel Yaben; Oeste, cuesta del Cerro.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 10 del Reglamento de Caza de 3 de julio de 1903.

Madrid, 14 de marzo de 1955. — El Gobernador Civil, Eduardo Alvarez Rementería.

(G. C.—1.264)

Ayuntamiento de Madrid

Agencia Ejecutiva de la primera Zona (Calle de Murcia, 28)

NOTA

En el anuncio de esta Agencia Ejecutiva de fecha 9 de marzo corriente, inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 63, de fecha 15 del actual, se dice que el valor para la subasta del taxímetro SG-1188, marca «Peugeot», número 52428 de motor y 705141 de chasis, es el de once mil seiscientas sesenta y seis pesetas con sesenta y siete céntimos, y habiéndose padecido error en la cantidad consignada, se rectifica, haciendo constar que debe decir veintitrés mil trescientas treinta y tres pesetas con treinta y tres céntimos (23.333,33).

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Madrid, 15 de marzo de 1955. — El Agente ejecutivo (Firmado).

(C.—10.577)

Tenencia de Alcaldía del distrito de Mediodía

EDICTO

Don Armando Muñoz Calero, Teniente de Alcalde del distrito de Mediodía, de esta capital.

Hago saber: Que por el mozo Isidoro Moreno Hernández, alistado en este distrito con el núm. 689 para el reemplazo de 1955, se ha solicitado la concesión de prórroga de primera clase, como hijo de abandonada pobre, fundado en la desaparición de su padre en el mes de abril de 1939 de su domicilio en la calle de Torrecilla del Leal, núm. 28.

Por el presente se ruega a cuantas Autoridades o particulares tuvieran noticia acerca del paradero del padre del interesado, don Jesús Moreno Encinas, lo participen a esta Tenencia de Alcaldía, sita en el paseo del Prado, número 30.

En Madrid, a 12 de marzo de 1955. El Teniente Alcalde, Armando Muñoz Calero.

(G. C.—1.266)

Ministerio de Hacienda

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío los resguardos que comprendía la factura de conversión número 167 de la Deuda Amortizable al 3,5 por 100, emisión de 8 de marzo de 1946, procedente de Canje de Ferrocarriles Andaluces, presentada por don Francisco Dorado Fernández, de Madrid, con el siguiente detalle: Tres resguardos, números 2.034, 2.035 y 2.044, por un importe total de 1.542,29 pesetas, se publica el presente anuncio a los efectos de que la persona en cuyo poder se hallaren o los encontrase, haga entrega de los mismos en esta Dirección General, Sección de Liquidación, en la inteligencia de que transcurrido el plazo de un mes, a partir de la publicación del presente anuncio, quedarán nulos y sin ningún valor, con arreglo a lo dispuesto en la R. O. de 17 de abril de 1913.

Madrid, 9 de marzo de 1955.—El Director general, Vicente Fúster.

(G. C.—1.221)

Jefatura del Distrito Minero de Madrid

EDICTO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la ley de Minas vigente, de 19 de julio de 1944, ha sido admitida en el día de hoy la solicitud del permiso de investigación nombrado «Lolita», número 1.881, de mineral de wolframio, estaño y cobre, de 107 pertenencias, sito en el paraje Loma de Mata-Aguila, del término municipal de Garganta de los Montes, provincia de Madrid, solicitado por don Jaime Chiriguian Nicolian, con domicilio en esta capital, calle de Alonso Cano, núm. 97.

Verifica la designación del terreno solicitado en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida un mojón de mampostería, coincidente con la estaca número 26 del permiso titulado «Elisa», número 1.802, distante 114,10 metros, en dirección Sur 36° 15' Este; de otro mojón de mampostería, emplazado a 1.223,67 metros, en dirección Sur 30° 08' Oeste del ángulo Noroeste del Pozo maestro, que sirvió de punto de partida para demarcar la mina «Fernandito», número 1.331.

Del punto de partida a la estaca 1.ª, al Sur 8° Oeste, 300 metros; de la 1.ª estaca a la 2.ª, al Este 8° Sur, 100 metros; de 2.ª estaca a 3.ª, al Sur 8° Oeste, 400 metros; de 3.ª estaca a 4.ª, al Oeste 8° Norte, 1.100 metros; de 4.ª estaca a 5.ª, al Norte 8° Este, 100 metros; de 5.ª estaca a 6.ª, al Oeste 8° Norte, 400 metros; de 6.ª estaca a 7.ª, al Norte 8° Este, 700 metros; de 7.ª estaca a 8.ª, al Este 8° Sur, 900 metros; de 8.ª estaca a 9.ª, al Sur 8° Oeste, 100 metros, y de 9.ª estaca al punto de partida, al Este 8° Sur, 500 metros, cerrándose así el perímetro que comprende las 107 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por edictos en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia y tablones de anuncios de esta Jefatura y en el del Ayuntamiento del pueblo en cuyo término municipal se halla situado el terreno solicitado, para que si alguna persona tiene que reclamar pueda presentar sus oposiciones, en instancia dirigida a esta Jefatura de Minas, con arreglo a las prescripciones de la ley y Reglamento vigentes.

Madrid, 10 de marzo de 1955.—El Ingeniero Jefe, Javier Miláns del Bosch.

(G. C.—1.228)

Confederación Hidrográfica del Tajo

Concesiones

ANUNCIO

Habiendo solicitado don Joaquín Moreno de la Peña, domiciliado en Madrid, calle de Francisco Silvela, número 75, autorización para extraer 5.000 metros cúbicos de arena y 1.000 metros cúbicos de grava del cauce del río Jarama, en un tramo de 200 metros, en el lugar de la «Las Castellanas», aguas abajo del puentecillo de los señores Eguinoa Hermanos, en término municipal de San Fernando de Henares (Madrid), durante el plazo de un año, con destino a la venta al público al precio de 12,00 pesetas la arena y 25,00 pesetas la grava el metro cúbico sobre carro o camión en el lugar de la extracción, se hace público por el presente anuncio y se abre un plazo de quince días naturales, a partir del siguiente de la inserción del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan presentarse en estas oficinas, sitas en Madrid, calle de Agustín de Betancourt, número 4 (Nuevos Ministerios), y en la Alcaldía de San Fernando de Henares, cuantas reclamaciones u observaciones se estimen pertinentes contra las tarifas que el peticionario desea aplicar, y cuya autorización habrá de ser otorgada con exención de todo impuesto. (A. R. 38-32).

Madrid, 9 de marzo de 1955.—El Ingeniero Director adjunto, Manuel Antón.

(G. C.—1.223) (O.—26.534)

Confederación Hidrográfica del Tajo

Concesión de Aguas Públicas

Habiéndose formulado en esta Confederación la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: Don Antonio Pérez López, Padilla, 20, Madrid.

Clase de aprovechamiento: Riego.

Cantidad de agua que se pide: 170 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Tajo.

Término municipal en que radicarán las obras: Yebra (Guadalajara).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-ley número 33, de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las doce horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en la Confederación Hidrográfica del Tajo, sita en Madrid, calle de Agustín de Betancourt, número 4 (Nuevos Ministerios), el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas, y en los referidos plazo y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con con presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-ley antes citado, se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios, y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos. (A. 46-P).

Madrid, 9 de marzo de 1955.—E lIngeniero Director adjunto, Manuel Antón.

(G. C.—1.226) (O.—26.531)

Administración Principal de Aduanas de la provincia de Cáceres

Decretado por esta Administración el abandono provisional de cien rollos de papel higiénico, dejados diferidos por el viajero don Guy Radford Bivans, a su paso por esta frontera el día 13 de septiembre de 1954, se le concede un plazo de cinco días, contados a partir de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL, para que formule ante la Administración de Aduanas de Valencia de Alcántara las alegaciones que estime oportunas. Transcurrido dicho plazo sin haberlo hecho, se decretará por dicha Oficina el abandono definitivo de la mercancía.

Valencia de Alcántara, 10 de marzo de 1955. — El Administrador, Gonzalo Díez García de los Ríos.

(G. C.—1.195)

AYUNTAMIENTOS

BECERRIL DE LA SIERRA

Aprobados definitivamente por la Junta general los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riegos de esta Villa, quedan expuestos al público y depositados en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, con el fin de oír reclamaciones por los interesados, cuyos proyectos pueden ser examinados durante dicho plazo a partir de la publicación de este anuncio en el referido BOLETIN OFICIAL.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento en general.

Becerril de la Sierra, 12 de marzo de 1955.—El Alcalde, J. Sanz.

(G. C.—1.233) (O.—26.539)

ALCORCON

Se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, por plazo de quince días, la rectificación del Padrón municipal de habitantes de esta Villa, correspondiente al 31 de diciembre de 1954.

También se expone al público por igual plazo de tiempo el acuerdo del Ayuntamiento aprobando las «Resultas» de la liquidación del Presupuesto ordinario del referido ejercicio económico de 1954.

Alcorcón (Madrid), a 10 de marzo de 1955.—El Alcalde, Casimiro Sevilla.

(G. C.—1.247) (X.—73)

ZARZALEJO

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de Presupuesto extraordinario, formado para atender al pago de adquisiciones y obras diversas, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 669 de la vigente ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Zarzalejo, a 13 de marzo de 1955.—El Alcalde, Joaquín Jaén Moya.

(G. C.—1.244) (O.—26.537)

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 664 de la ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de suplemento de crédito dentro del Presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Zarzalejo, a 13 de marzo de 1955.—El Alcalde, Joaquín Jaén Moya.

(G. C.—1.245) (O.—26.538)

Magistratura de Trabajo núm. 2, de Madrid

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos sobre despido que se siguen ante esta Magistratura de Trabajo número 2, a instancia de don Antonio Pueyo Moreno, contra don Sinesio Barquín Fernández, aparece el siguiente

Auto

En Madrid, a 8 de marzo de 1955.

Resultando: Que en los autos sobre despido, que se hallaban pendientes en el excelentísimo Tribunal Supremo de Justicia, en trámite de casación, entre don Antonio Pueyo Moreno, contra don Sinesio Barquín Fernández, dicho alto Tribunal dictó auto de incompetencia como consecuencia de lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1953 y Orden conjunta de los Ministerios de Justicia y Trabajo de 11 de enero de 1955 («Boletín Oficial» del día 19), remitiéndolos por medio de carta-orden a esta Magistratura, acompañados de la oportuna copia de su resolución.

Considerando: Que declarada la incompetencia del Tribunal Supremo por razón de las nuevas normas sobre cuantía litigiosa, y recibidos en esta Magistratura los autos, procede, a tenor de lo dispuesto, que se haga saber a las partes su llegada, notificándolas de que el recurso procedente, caso de que a su derecho conviniere entablarlo, es el de suplicación.

Vistos los artículos primero y siguientes y la citada disposición transitoria de dicha Ley. Su Señoría, por ante mí, el Secretario, dijo: Por recibidos en esta Magistratura los autos de referencia, acúsese recibo de su llegada con mención de las partes litigantes, número del rollo y Secretaría, y notifíquese a las partes interesadas el derecho de entablar recurso de suplicación contra la sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo en 29 de septiembre de 1952, por los trámites y con los requisitos establecidos en la Ley de 17 de julio de 1953.

Lo mandó y firma Su Señoría, de que certifico.—Ante mí, José Moradillo y de Zaldúa (Rubricado.).—El Magistrado de Trabajo, José Manuel Fernández de Valderrama (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación al demandado don Sinesio Barquín Fernández, cuyo domicilio se desconoce, se expide la presente, que firmo en Madrid, a 10 de marzo de 1955.—El Secretario (Firmado).

(I.—32)

Audiencia Territorial de Madrid

CEDULA DE NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO

En la apelación interpuesta por don Andrés Sánchez Díaz y otro, contra el auto que decretó su procesamiento en causa instruída contra el mismo por estafa con los números 40, de 1954, de sumario, y 419 de igual año, de rollo, procedente del Juzgado núm. 6, se ha dictado por la Sección tercera de esta audiencia Provincial, con fecha 15 de octubre de 1954, la siguiente

Providencia

Dada cuenta; por evacuado el traslado de instrucción conferido al Procurador señor Poblet, en representación de los apelantes Autiminio Haro Soto y Andrés Sánchez Díaz, y siga dicho traslado por tres días con el también Procurador señor Rodríguez Unica, en nombre del apelado Luis Escutia, y hágase saber a dichos apelantes la renuncia que de su defensa y representación formulan el Letrado don F. Javier de la Pozuela Andrade y el Procurador don Fernando Poblet, respectivamente, requiriéndoles al propio tiempo para que en término de quinto día se personen por medio de nuevos Letrado y Procurador, apercibiéndoles de que de no hacerlo se les tendrá por desistidos.

Y para que la presente sirva de cédula de notificación y requerimiento por medio del BOLETÍN OFICIAL a don Autiminio Haro Soto y don Andrés Sánchez Díaz, expido la presente en Madrid, a tres de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Oficial de Sala, Enrique Torres Estrada.

(G. C.—1.042) (C.—10.549)

Audiencia Territorial de Madrid

Don Juan Manuel Corujo y Valvidares, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo de los autos seguidos ante el Juzgado de primera instancia núm. 19, de los de esta capital, por don Alberto Bermis Comas, hoy su viuda y heredera doña Dolores Gros Dorda, contra el Banco Hipotecario de España, doña Catalina Gaya Ferriol y doña Mercedes Galíndez y Fernández del Valle, hoy sus herederos ignorados, sobre pago de cantidad, se ha dictado por la Sala la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 41

Sala primera de lo Civil. — Señores: Ilustrísimo señor don Francisco Arias y Rodríguez-Barba, don Juan Cándido Antón Pacheco, don Luis Salcedo Ausó, don Eduardo García Galán y Carabias.—En Madrid, a 17 de febrero de 1955.—Habiendo visto los presentes autos de juicio de mayor cuantía, remitidos en virtud de apelación por el señor Juez de primera instancia número 19, de los de esta capital, seguidos entre parte: de la una, como demandante y apelante, doña Dolores Gros Dorda, viuda de don Alberto Bernis Comas y heredera del mismo, mayor de edad, vecina de Barcelona, defendida por el Letrado don Manuel Domenech Miró y representada por el Procurador don Paulino Monsalve Flores, y de la otra, como demandados y apelados, el Banco Hipotecario de España, doña Catalina Gaya Ferriol, también mayor de edad, viuda, y vecina de esta capital, y doña Mercedes Galíndez y Fernández del Valle, hoy sus ignorados herederos, que no han comparecido en esta Superioridad, por lo que respecto de los mismos se han entendido las actuaciones con los estrados del Tribunal, sobre pago de pesetas,

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada en estos autos por el Juez de primera instancia núm. 19, de los de esta capital, y por la que, desestimando la demanda interpuesta por don Alberto Bernis Gómez contra los demandados, doña Mercedes Galíndez y Fernández del Valle, doña Catalina Gayá Ferriols y el Banco Hipotecario de España, absolvía a éstos de la pretensión y diversas peticiones recogidas expresamente, en el primer resultando de la sentencia, deducidas en la súplica de aquel escrito de demanda, y estimando la reconvención, declaraba radicalmente nulo el contrato de cesión de un crédito de treinta y un mil quinientas pesetas concertado como cedente doña Mercedes Galíndez y Fernández del Valle a favor de don Alberto Bernis y Comás, en escritura pública de veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y cinco, declarando finalmente que quien tiene derecho a percibir como propietaria las treinta y un mil quinientas pesetas consignadas en estos autos en este Juzgado por el Banco Hipotecario de España, es la demandada doña Catalina Gayá Ferriols; todo ello sin hacer expresa condena de costas. Así por esta nuestra sentencia, que por la incomparecencia ante la Sala de los demandados se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, caso de no solicitarse la notificación personal dentro del término legal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Francisco Arias.— Juan A. Pacheco.—Luis Salcedo Ausó.— Eduardo García Galán. (Rubricados.)

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don Juan Cándido Antón Pacheco, Ponente que ha sido en estos autos, hallándose celebrando sesión pública la Sala primera de lo Civil, acto seguido de su pronunciamiento, de que certifico.—Juan M. Corujo. (Rubricado.)

Y para que conste e insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación a los demandados incomparecidos, expido y firmo la presente en Madrid, a tres de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario de Sala, Juan Manuel Corujo.

(G. C.—1.041) (C.—10.484)

Tribunal Provincial de lo Contencioso administrativo

EDICTOS

Por el presente edicto se hace saber, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración, que por don Alejandro Rubio Aláez, y bajo el núm. 24, de 1955, se ha interpuesto recurso contenciosoadministrativo sobre revocación de acuerdo del excelentísimo señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Madrid, de fecha 15 de enero de 1954, referencia núm. 1.534, de febrero de 1954, sobre denegación de licencia de apertura para venta de fiambres en la calle de Tabernillas, núm. 6.

Lo que se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 25 de febrero de 1955. — El Secretario (Firmado).

(G. C.—914)

Por el presente edicto se hace saber, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración, que por doña Teresa Ballester Canto, y bajo el núm. 271, de 1954, se ha interpuesto recurso contenciosoadministrativo sobre revocación acuerdo del excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia, de 29 de mayo de 1954, que modificó otro dictado por el mismo en 4 de agosto de 1952, que creaba derechos en favor de la recurrente.

Lo que se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 25 de febrero de 1955. — El Secretario (Firmado).

(G. C.—915)

Por el presente edicto se hace saber, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración, que por don Vicente López González, y bajo el núm. 34, de 1955, se ha interpuesto recurso contenciosoadministrativo sobre revocación decreto del excelentísimo señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Madrid, de 11 de enero de 1955, denegatorio de licencia de apertura de frutería en la calle de las Industrias, núm. 1.

Lo que se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 26 de febrero de 1955. — El Secretario (Firmado).

(G. C.—916)

Por el presente edicto se hace saber, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración, que por don Tomás Vitoria Martín, y bajo el núm. 23, de 1955, se ha interpuesto recurso contenciosoadministrativo sobre revocación acuerdo de 30 de septiembre de 1954, del Ayuntamiento de San Lorenzo del Escorial, por virtud del cual se desestimó solicitud del recurrente para que se le reconociese la condición de funcionario administrativo auxiliar y los derechos inherentes a la misma.

Lo que se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 19 de febrero de 1955. — El Secretario (Firmado).

(G. C.—856)

Por el presente edicto se hace saber, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración, que por don Jesús Contreras Aparicio, y bajo el núm. 25, de 1955, se ha interpuesto recurso contenciosoadministrativo sobre revocación acuerdo del Ayuntamiento de San Lorenzo del Escorial, de 30 de septiembre de 1954, que desestimó la solicitud del recurrente para que se le reconociese la condición de funcionario administrativo auxiliar.

Lo que se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 19 de febrero de 1955. — El Secretario (Firmado).

(G. C.—857)

Por el presente edicto se hace saber, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración, que por doña María del Carmen García Méndez, y bajo el núm. 26, de 1955, se ha interpuesto recurso contenciosoadministrativo sobre revocación de acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, de fecha 28 de marzo de 1954, por el que se denegó el aumento de pensión que tiene asignada como viuda del Bombero núm. 128, fallecido en acto de servicio el 6 de julio de 1952.

Lo que se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 19 de febrero de 1955. — El Secretario (Firmado).

(G. C.—871)

Por el presente edicto se hace saber, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración, que por «Establecimientos Dalmau Olivares» (S. A.), y bajo el núm. 35, de 1955, se ha interpuesto recurso contenciosoadministrativo sobre revocación decreto del ilustrísimo Teniente de Alcalde del distrito de Retiro, de 9 de noviembre de 1954, y contra el decreto desestimatorio del recurso de reposición interpuesto por la Sociedad recurrente, de 10 de enero de 1955, en que se ordenaba la realización de determinadas obras por la Sociedad recurrente en el almacén que tiene arrendado en la calle de Cañizares, núm. 6.

Lo que se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 21 de febrero de 1955. — El Secretario (Firmado).

(G. C.—870)

Por el presente edicto se hace saber, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración, que por «Manuel Grande» (S. A.), y bajo el núm. 18, de 1955, se ha interpuesto recurso contenciosoadministrativo sobre revocación acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial, de fecha 30 de junio de 1954, denegando la devolución del importe de la tasa correspondiente a 1.008 kilos de caramelos fabricados en octubre de 1952, cuya devolución se reclamó al excelentísimo Ayuntamiento, que pretende cobrar dicha tasa por reconocimiento sanitario sin prestar el servicio.

Lo que se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 22 de febrero de 1955. — El Secretario (Firmado).

(G. C.—869)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia número dos, de esta capital, en los autos ejecutivos seguidos a instancia del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, contra don Vicente Menéndez González, sobre reclamación de un préstamo, se saca a la venta, por segunda vez, en pública subasta, el siguiente

Buque en construcción, llamado «Teniente Coronel Lobo», cuyo casco se halla completamente terminado, y fué construído en los astilleros «Gandán», de Figueras, cuyas características son las siguientes: quilla, veinticuatro metros; manga fuera de miembros, seis metros; puntal, tres treinta metros; tonelaje, ciento sesenta toneladas; desplazamiento de carga, doscientas diez toneladas; calidad del buque de madera; propulsión, de vapor; lugar de construcción, astilleros «Gandán», de Figueras de Castropol; expresión de materiales en él empleados, madera de eucaliptus, roble, pino y hierro galvanizado; coste del casco, doscientas treinta y seis mil doscientas sesenta pesetas; plano del buque, ingeniero don Valeriano González Puertas; constructor, don Francisco Díaz Martínez. Este buque figura inscrito en la actualidad a nombre de don Luciano Pardavila Arteaga.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día cinco de mayo próximo, y hora de las doce de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones

Primera

El buque descrito sale a pública subasta, por segunda vez, por el tipo del setenta y cinco por ciento del precio que sirvió de base para la primera subasta, o sea por la suma de trescientas setenta y cinco mil pesetas.

Segunda

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mencionado tipo.

Tercera

Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento de las expresadas trescientas setenta y cinco mil pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta

Los títulos de propiedad del referido buque estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, para que puedan ser examinados, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros; y

Quinta

Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su fijación en el sitio público de costumbre de este Juzgado, publicación en el «Boletín Oficial del Estado», BOLETIN OFICIAL de esta provincia y diario «Ya», expido el presente en Madrid, a diez de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—1.814)

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de primera instancia número tres, de los de esta capital, en los autos de procedimiento especial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, seguidos a instancia del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, contra doña Felisa Rodríguez González, sobre reclamación de ciento veintinueve mil novecientas diez pesetas cincuenta y seis céntimos, se saca a la venta en pública y tercera subasta, término de veinte días, y sin sujeción a tipo, la finca especialmente hipotecada, y que es la siguiente:

Una casa, hoy derruída, compuesta de bajo y dos pisos, con un patio a la espalda, sita en la avenida de los Hermanos Felgueroso, de Gijón, señalada con el número cincuenta; ocupa nueve metros veinte centímetros de frente por trece metros noventa y tres centímetros de fondo, o sean ciento veintiocho metros quince decímetros sesenta centímetros cuadrados; linda: al Este, con dicha avenida, que es su frente, y por los demás puntos, con terreno de don Miguel de los Santos. La primera copia de la escritura de préstamo fué inscrita en el Registro de la Propiedad de Gijón con fecha cuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, libro trescientos cuarenta y cinco, tomo quinientos trece, folio veintiocho, finca número trece mil ciento siete, inscripción décima.

Para que tenga lugar la citada subasta, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día treinta de abril próximo, a las once de la mañana; advirtiéndose a los licitadores:

Que dicha finca sale a subasta sin sujeción a tipo.

Que para tomar parte en ella deberán consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la de ciento veintisiete mil quinientas pesetas, que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los títulos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—1.813)

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de primera instancia número tres, de los de esta capital, en los autos ejecutivos que se siguen a nombre de don Mariano Sánchez Ramos, contra don Jaime Jiménez Momediano Echevarría, sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta en pública y primera subasta, y término de ocho días, los bienes muebles embargados al demandado; propios de casa habitación, que han sido objeto de tasación por el perito don Leandro García de Mesa, y obran depositados en poder del deudor señor Jiménez Momediano, que tiene su domicilio en la calle de Prim, número nueve, piso segundo.

Para que tenga lugar la citada su-